



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Lunes 12 de Septiembre de 2011

No. 172

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Ley No. 704. Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación	5966	Licitación Selectiva No. 017-20115984 Resolución de Autorización No. 43-20115985	
CASA DE GOBIERNO		ALCALDIAS	
Acuerdo Presidencial No. 184-2011	5975	Alcaldía de La Concordia	
Acuerdo Presidencial No. 185-2011	5975	Convocatoria	5985
Acuerdo Presidencial No. 186-2011	5976	Alcaldía de Quezalguaque	
Acuerdo Presidencial No. 187-2011	5976	Licitación Pública Nacional	5986
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Alcaldía de Muy Muy	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5977	Programa General de Adquisiciones	5986
Fe de Erratas	5982	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE EDUCACION		Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua	
Licitación Selectiva No. 24-2011	5982	Aviso de Licitación	5987
Licitación Selectiva No. 25-2011	5982	Títulos Profesionales	5987
Contadores Públicos Autorizados	5982	FE DE ERRATA	
MINISTERIO PUBLICO		Casa de Gobierno	6002
Aviso de Licitación	5984	SECCION JUDICIAL	
		Guardador Ad-Litem	6004
		Declaratoria de Heredero	6004

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 704

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY CREADORA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y
REGULADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
De su Objeto**

Artículo 1 Objeto.

La presente Ley tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que en lo sucesivo de esta Ley y para todos los fines de la misma podrá ser conocida como “El Sistema” y regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional, que podrá denominarse con su sigla CNEA.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

**Capítulo I
Definición y Ámbito de Aplicación**

Art. 2 Definición.

El Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, es la articulación de los principios, procedimientos, órganos e instancias establecidas por el Estado de Nicaragua, a fin de velar por el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo de la educación.

Art. 3 Ámbito de Aplicación.

El Sistema comprende a todas las instituciones y entidades educativas públicas y privadas legalmente establecidas.

Participan en el Sistema las entidades estatales no académicas, colegios profesionales, representaciones de empleadores, asociaciones profesionales y científicas, asociaciones gremiales y de padres de familia, de conformidad con su naturaleza y propósitos, en las instancias y mecanismos establecidos por la presente Ley o determinados por el CNEA.

**Capítulo II
De los Principios, Objetivos del Sistema y Definiciones**

Art. 4 Principios.

Los principios que orientan el sistema son los siguientes:

1. Obligatoriedad: El aseguramiento de la calidad de la educación constituye

una política de Estado aplicable ineludiblemente a las instituciones educativas públicas y privadas;

2. Progresividad: La implementación del sistema y la incorporación de las instituciones educativas y sus programas se realizará de manera gradual;

3. Legalidad: Los instrumentos de aseguramiento de la calidad de la educación se aplican dentro del marco de la ley;

4. Participación: En la determinación de criterios, estándares, indicadores y procesos de aplicación se garantiza la participación de todos los actores en pie de igualdad;

5. Credibilidad y reconocimiento nacional e internacional: Los criterios, estándares e indicadores del Sistema, así como su aplicación, deberán generar credibilidad en la comunidad educativa nacional, en la sociedad en general y en los sistemas internacionales de evaluación y acreditación;

6. Rigor técnico: El Sistema se caracteriza por procesos estructurados y ejecutados con rigor técnico y consistencia científica. Los procedimientos deben ser objetivos, imparciales y altamente confiables;

7. Equidad: El Sistema posibilita la igualdad de oportunidades y justicia a todas las instituciones educativas y sus programas;

8. Composición de órganos técnicos basada en méritos: Las estructuras operativas de los procesos de evaluación y acreditación se configurarán en base a los méritos académicos y profesionales de los postulantes, procurando una composición equilibrada y pertinente de sus miembros;

9. Impugnación: El Sistema permite a las instituciones evaluadas el acceso a los recursos legales de revisión e impugnación;

10. Transparencia: Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad y accesibilidad;

11. Responsabilidad: Se establece que las instituciones comprendidas en la presente Ley asumen su propia responsabilidad en el logro de los propósitos y objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía que, en el caso de las universidades, la Constitución Política de la República les otorga;

12. Ética: Permite la actuación en el sistema basada en valores tales como: la honestidad, equidad y justicia;

13. Periodicidad: La evaluación es periódica y permite apreciar la evolución de los logros en la construcción de la calidad; y

14. Publicidad: El Sistema garantiza a la opinión pública, el acceso apropiado a los resultados que se generen en los ejercicios de evaluación sobre las instituciones educativas o sus programas.

Art. 5 Objetivos.

Son objetivos del Sistema:

1. Promover la cultura de la calidad en el Sistema Educativo Nacional;

2. Velar por el mejoramiento continuo de la calidad académica en las instituciones de educación, así como en los programas de formación que en ellas se impartan;

3. Dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación impartida por las instituciones educativas de la República;

4. Generar información pública confiable que sea de utilidad en la toma de decisiones a los estudiantes, empleadores, padres de familias, al Estado y a las propias instituciones educativas; y

5. Acreditar y certificar la calidad de las instituciones de la educación superior.

Art. 6 Definiciones.

Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. Acreditación: Certificación de la calidad de una institución de Educación Superior o de sus carreras o programas reconocida oficialmente por el Estado;

2. Agencia Acreditante: Entidad particular especializada en promover y realizar ejercicios de autoevaluación y acreditación de programas académicos;

3. Autoevaluación: Proceso de reflexión crítica orientado a la mejora de la calidad, llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos, de forma objetiva, rigurosa, y participativa sobre todas sus actividades a fin de mejorar la eficiencia y alcanzar la excelencia académica;

4. Criterio: Instrumento que permite analizar niveles de calidad con distintos grados de concreción;

5. Estándar: Medida esperada, indicador de desempeño que debe ser alcanzado para legitimar un programa académico;

6. Evaluación externa: proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a una institución educativa o programa, permitiendo constatar la veracidad del informe final de la autoevaluación llevada a efecto por la propia institución educativa o programa;

7. Evaluación de Resultados: Valoración objetiva de un proceso educativo, de su planificación, ejecución y resultados, tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos, así como la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad de estos procesos;

8. Indicador: Variable o referente que permite medir el grado de ajuste a los objetivos y criterios de calidad de una institución educativa o programa académico;

9. Informe de Autoevaluación: Documento que resulta del proceso de autoevaluación y que recoge los resultados de la reflexión crítica realizada por las instituciones de educación superior;

10. Institución de educación superior: Entidad legalmente establecida en el país, que tiene como finalidad generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, de la investigación, y de la extensión, autorizada para otorgar títulos académicos o profesionales;

11. Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación;

12. Pares evaluadores: Académicos o profesionales designados para realizar una evaluación externa a una institución o programa;

13. Programas académicos: Ofertas educativas orientadas al otorgamiento de títulos académicos o profesionales en los niveles de técnico superior, licenciatura o ingeniería, maestría, especialidad, doctorado y otros que habiliten para el ejercicio de una profesión;

14. Sistema Educativo Nacional: Sistema integrado conforme se establece

en el literal h) del artículo 6 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación"; y

15. Visita de verificación: Acto mediante el cual, pares evaluadores constatan la objetividad y veracidad del informe de autoevaluación.

Art. 7 Obligación del Sistema Educativo Nacional de Suministrar información.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional, deberán brindar al CNEA la información que este les solicite con el propósito de generar Informes sobre la calidad educativa de la educación nacional.

TÍTULO TERCERO

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I

Aspectos Generales

Art. 8 Proceso de Evaluación y Acreditación.

En la educación superior se desarrollarán procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación a nivel institucional y de programas.

Art. 9 Sistema de Aseguramiento de Calidad.

Cada institución universitaria establecerá dentro de su organización un sistema de aseguramiento de la calidad, mediante el cual se gestionarán los procesos encaminados a asegurar la mejora continua de la calidad. Su forma de organización y funcionamiento será determinada por la propia institución en el ejercicio de su autonomía.

Art. 10 Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.

Para que una institución de educación superior mantenga la calidad de tal deberá:

1. Poseer un plan de desarrollo estratégico y los mecanismos necesarios de evaluación, planificación y seguimiento;
2. Ofrecer al menos cuatro carreras profesionales;
3. Disponer de planes de estudios y programas de asignaturas adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera;
4. Los docentes deberán poseer como mínimo el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan;
5. Realizar o mantener, por lo menos, un proyecto de investigación relevante por año, en las áreas que se ofrecen;
6. Disponer de la adecuada infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación, centros de prácticas apropiados, y demás recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas, que garanticen el cumplimiento de sus fines;
7. Disponer de los Reglamentos necesarios para regular los procesos académicos;
8. Poseer en su planta académica al menos un diez por ciento de docentes a tiempo completo, debiendo estar distribuidos en todas las áreas que ofrecen; y
9. Contar con el personal académico y administrativo necesario para las labores de gestión, servicios y apoyo a las actividades académicas.

Lo dispuesto en este artículo deberá ser aplicado en todos los campus, sedes o subsedes de la Institución.

Capítulo II

De la Autoevaluación Institucional con Fines de Mejora

Art. 11 Procesos de Autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior, públicas y privadas legalmente establecidas en el país, desarrollarán procesos de autoevaluación institucional, a fin de identificar sus fortalezas y debilidades teniendo como referencia, su proyecto institucional y los criterios e indicadores construidos por el CNEA en consulta con las instituciones de educación superior que les permita como resultado formular un plan de mejora de la institución. La autoevaluación institucional con fines de mejora incluirá todos los campus o sedes, centros de investigación y de extensión social.

Art. 12 Plazos para los Procesos de Autoevaluación.

Las instituciones de educación superior desarrollarán su primer ejercicio de autoevaluación institucional en un plazo no mayor de dos años a partir de que el CNEA efectúe la convocatoria pública correspondiente. Concluida la ejecución del primer plan de mejora, las instituciones de educación superior llevarán a cabo su segundo ejercicio de evaluación institucional, en iguales términos y plazos que el primero.

Art. 13 Inicio de los Procesos de Autoevaluación.

Las instituciones de educación superior deberán comunicar al CNEA el inicio de sus respectivos procesos de autoevaluación acompañando el proyecto de autoevaluación institucional y la composición del comité interno responsable de llevar adelante el proceso.

Si una institución se viere imposibilitada de cumplir con el calendario de autoevaluación, deberá informar al CNEA a fin de que se efectúen los ajustes correspondientes.

Art. 14 Manuales y Guías Técnicas.

El CNEA pondrá a disposición de las instituciones de educación superior, manuales y guías técnicas que orientarán su trabajo respecto a estos procesos. Asimismo, organizará actividades de capacitación acerca de los mecanismos y procedimientos de los procesos de autoevaluación.

Art. 15 Seguimiento y Asesoría.

El CNEA dará seguimiento a los planes de autoevaluación y de mejora institucionales que de estos se deriven. Asimismo, brindará asesoría técnica a las instituciones de educación superior respecto al tema.

Art. 16 Informe de Autoevaluación.

Los resultados de la autoevaluación institucional, se reflejarán en un informe que deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos: misión, visión, gobierno y gestión, sistema de aseguramiento de la calidad, carreras y programas académicos, estudiantes, docencia, investigación científica, extensión social, administración financiera, recursos educativos disponibles y planta física. Así mismo, podrán las instituciones incorporar otros aspectos que consideren pertinentes.

Art. 17 Verificación del Informe de Autoevaluación por Pares Evaluadores.

Una vez presentado el informe de autoevaluación, el CNEA desarrollará un proceso de verificación externa mediante pares evaluadores que se seleccionará del Registro Nacional de Pares Evaluadores.

Art. 18 Aceptación de los Pares Evaluadores Designados.

La lista de pares designados y las indicaciones relativas al procedimiento y período de realización de la verificación externa serán notificadas a la

institución evaluada, la que dentro de los seis días hábiles posteriores deberá expresar por escrito su conformidad con los pares evaluadores designados u objetarlos.

En caso que la institución no se pronuncie, se entenderá que los pares han sido aceptados.

Art. 19 Objeción a los Pares Evaluadores Designados.

No se requiere expresión de causa para objetar a alguno o a todos los integrantes del Comité de pares evaluadores de la primera lista remitida. Los pares objetados serán sustituidos por otros del mismo Registro Nacional de Pares Evaluadores. Para objeciones sobre listas posteriores la institución debe explicar las causas que las motivan.

Art. 20 Señalamiento de Fecha de Visita de los Pares Evaluadores.

No habiendo objeciones a los pares evaluadores, o resultadas las objeciones que se hubieren presentado, el CNEA establecerá la fecha en que se realizará la visita del Comité de pares evaluadores.

Art. 21 Visita de Verificación.

El Comité de pares evaluadores, previo estudio del informe de autoevaluación, realizará la visita de verificación externa a fin de constatar su veracidad y objetividad.

Art. 22 Informe Verbal de los Pares Evaluadores.

Concluida la visita, los pares evaluadores deberán presentar a las autoridades de la institución evaluada un informe verbal, debiendo incorporar en su informe los comentarios de éstas.

Art. 23 Informe de la Verificación Externa.

Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la visita, el Comité de pares evaluadores presentará al CNEA, el Informe de la verificación externa con sus correspondientes observaciones, conclusiones y recomendaciones.

Art. 24 Remisión del Informe de Verificación Externa.

El CNEA remitirá copia oficial del Informe de verificación externa a la institución evaluada, la cual, si lo considera a bien, podrá emitir sus observaciones dentro de los quince días siguientes.

Art. 25 Contenido de la Resolución del CNEA.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el CNEA emitirá resolución en la que podrá disponer:

1. Ampliar la visita de evaluación externa;
2. Mandar a oír por separado al equipo de evaluadores y a los representantes de la institución evaluada, a fin de subsanar omisiones o resolver controversias derivadas del mismo; y
3. Dar por finalizado el proceso de autoevaluación institucional.

Art. 26 Plan de Mejora.

La institución autoevaluada formulará su Plan de Mejora dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiere recibido la resolución del CNEA.

En dicho plan se reflejarán las acciones que desarrollará la institución en el plazo de tres años en función de superar las limitaciones o insuficiencias encontradas en la autoevaluación y la verificación externa.

La institución evaluada presentará su plan de mejoras al CNEA y le informará anualmente sobre los avances en la ejecución del mismo, pudiendo el CNEA constatar la veracidad de tales informes.

Art. 27 Presunción de Insuficiencia.

Una institución de educación superior incurrirá en presunción de insuficiencia para garantizar la calidad educativa en los casos siguientes:

1. Cuando no realizare su Proceso de Autoevaluación o Plan de Mejora, en los plazos establecidos.
2. Cuando se comprobare que de forma deliberada ha sido presentada información falsa en los procesos de autoevaluación o cuando se comprobare que se ha cometido o intentado cometer soborno.

Art. 28 Declaración de Presunción de Insuficiencia.

Corresponde al CNEA declarar el estado de presunción de insuficiencia para garantizar la calidad educativa de una institución. Dicha situación el CNEA la hará pública.

Cuando se tratare de una institución privada, cuya personalidad jurídica haya sido otorgada por la Asamblea Nacional, se le pondrá en conocimiento de tal situación y si ésta cancela la personalidad jurídica se le comunicará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a fin de que se proceda a la cancelación de la inscripción y la liquidación de la misma.

Cuando se trate de una Institución de carácter público, lo comunicará a la Asamblea Nacional, la que determinará las medidas que correspondan. En cada caso se deberán implementar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes, profesores y trabajadores de la institución.

Capítulo III De la Acreditación

Art. 29 Proceso de Acreditación.

Las instituciones de educación superior deberán someterse al proceso de acreditación institucional una vez realizado su segundo plan de mejora. Para esto deberán de realizar un proceso de autoevaluación con fines de acreditación de acuerdo a los manuales y normativas que para ello establezca el CNEA.

Art. 30 Exclusividad de Implementación de los Procesos de Acreditación.

La implementación de los procesos de acreditación institucional corresponde exclusivamente al CNEA, a través de los órganos que para tal efecto designe. Las Instituciones de educación superior una vez acreditadas institucionalmente, podrán someter sus programas de pregrado y postgrado a procesos de acreditación los que serán desarrollados por las Agencias Acreditantes que el CNEA autorice.

Art. 31 Solicitud para un Proceso de Acreditación.

Para someterse a un proceso de acreditación, la institución interesada hará formal solicitud al CNEA o a una Agencia Acreditante debidamente autorizada en el caso de los programas de pregrado o posgrado.

Art. 32 Informe de Autoevaluación para Fines de Acreditación.

Acordado el proceso de acreditación entre la institución y el CNEA o la Agencia Acreditante, la institución interesada presentará un Informe de Autoevaluación con fines de acreditación, el que deberá ceñirse exclusivamente al cumplimiento de los criterios, estándares e indicadores de calidad previamente establecidos. Después de treinta días de presentado el informe, se efectuará, por un período no mayor de cinco días, una visita de verificación a cargo de un Comité de Pares Evaluadores para constatar que la institución o el programa cumplen con los parámetros de calidad.

Art. 33 Integración del Comité de Pares Evaluadores.

El CNEA o la Agencia Acreditante, en su caso, designará de tres a seis

profesionales de los inscritos en el Registro Nacional de Pares quiénes integrarán el Comité de Pares Evaluadores. Las instituciones educativas podrán impugnar sin expresión de causa a los pares designados.

Art. 34 Informe Preliminar de los Pares Evaluadores.

Concluida la visita, los pares evaluadores redactarán un informe preliminar, el que será presentado a las autoridades superiores de la institución educativa o del programa debiendo levantar acta de los señalamientos que estas hicieran.

Dentro de los siguientes treinta días, el Comité de Pares remitirá el informe final de la visita al CNEA o a la Agencia Acreditante que los hubiere designado. Tal informe tendrá carácter de dictamen y en él se deberán consignar las recomendaciones relativas a las posibilidades de acreditación de la institución o programa. Copia del Informe será remitido por el CNEA a la institución sometida al proceso, la que tendrá treinta días para emitir las observaciones que estimare convenientes.

Art. 35 Recomendaciones al Informe de los Pares Evaluadores.

Con el informe de los pares evaluadores y las observaciones que hubiere presentado la institución, la Agencia Acreditante o el Comité de Acreditación, expondrá ante el CNEA la recomendación para que se otorgue o deniegue la acreditación. Dicha recomendación será sometida a la consideración de la Comisión Técnica correspondiente, la que emitirá dictamen que servirá de base a la resolución del CNEA.

Art. 36 Certificado de Acreditación.

Si la institución o programa cumple con los criterios, estándares, e indicadores, el CNEA le otorgará el Certificado de Acreditación válido por siete años. La acreditación de la institución no otorga automáticamente tal condición a sus programas.

Art. 37 Acreditación Provisional.

Si la institución sometida al proceso cumple parcialmente con los criterios, estándares, e indicadores, se le otorgará acreditación provisional por un año. Al final de dicho plazo se efectuará otro proceso de evaluación externa y de resultar favorable, se le otorgará Certificado de acreditación válido por siete años.

Si el resultado de la evaluación externa no fuere favorable se denegará la acreditación, pudiendo la institución o programa interesado someterse a otro proceso de acreditación hasta pasado un período de tres años.

Art. 38 Prohibición de Publicar Resultados Previo a la Publicación del CNEA.

Ninguna institución o agencia podrá publicar los resultados de un proceso de acreditación de forma previa a la publicación oficial del CNEA. Las instituciones y programas acreditados podrán incorporar a su publicidad su carácter de Acreditada. En los títulos que otorguen las carreras acreditadas podrán incorporar el sello de acreditación correspondiente.

Capítulo IV De los Criterios, Estándares e Indicadores

Art. 39 Formulación de Criterios, Estándares e Indicadores.

Las propuestas de criterios, estándares e indicadores a aplicarse en los procesos de acreditación serán formulados en consulta con las entidades educativas. En estas consultas podrán participar representantes de instituciones estatales, de empleadores, asociaciones gremiales así como colegios o asociaciones profesionales o científicas.

Para su formulación se tomará como referencia el estado actual de desarrollo de la educación superior en el país, los criterios, estándares, e indicadores internacionalmente aceptados y las metas realistas que las

instituciones y sus programas deben alcanzar.

Art. 40 Oficialización de Criterios, Estándares e Indicadores.

Los criterios, estándares e indicadores para la acreditación serán establecidos oficialmente mediante resolución del CNEA.

Art. 41 Revisión Quinquenal de Criterios, Estándares e Indicadores.

Cada cinco años se efectuará revisión de los criterios, estándares, e indicadores, garantizando siempre la participación de los actores en la definición de los mismos.

Art. 42 Inaplicabilidad de Nuevos Criterios en Procesos de Acreditación Iniciados.

Si estando en marcha un proceso de acreditación, se adoptaren nuevos criterios, estándares o indicadores, se continuarán aplicando hasta el final del mismo los criterios, estándares, e indicadores vigentes al iniciar el proceso.

Capítulo V

De la Autorización y Funcionamiento de las Agencias Acreditantes

Art. 43 Autorización y Supervisión de Agencias Acreditantes.

Corresponde al CNEA autorizar y supervisar el funcionamiento de las Agencias Acreditantes para programas académicos, nacionales y extranjeras, que deseen operar en el país.

Art. 44 Presentación de Solicitud y Documentos.

Las agencias interesadas en obtener autorización deberán presentar formal solicitud ante el CNEA, a la que acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia del documento de constitución;
2. Documento que acredite la personalidad jurídica de la agencia;
3. Record institucional en el campo de la evaluación y la acreditación;
4. Proyecto de trabajo en el que se expresen sus objetivos, sus políticas y un plan de gestión definido;
5. Nómina de su personal profesional con los correspondientes sustentos;
6. Los manuales y documentos metodológicos en los que se expliquen los procedimientos que desarrollarán en los procesos de acreditación; y
7. Referencia del equipamiento e infraestructura que dispone para desarrollar sus funciones.

Art. 45 Tramitación de la Solicitud.

Recibida la solicitud y la documentación referida, la Comisión Técnica para la Educación Superior en un plazo máximo de treinta días, constatará, si la agencia solicitante cumple los requisitos y condiciones para ser autorizada.

Los requisitos están referidos a la idoneidad y capacidad profesional de su personal, la viabilidad de su proyecto de trabajo y las garantías de integridad que demanda el sistema.

Las condiciones hacen referencia a los medios e infraestructura disponible.

Art. 46 Dictamen y Autorización.

La Comisión emitirá un dictamen, que servirá de base al CNEA para otorgar o denegar la autorización de funcionamiento de la Agencia Acreditante.

La autorización tendrá un período de validez de cinco años, el que podrá renovarse por otro periodo igual, siempre y cuando la evaluación de la agencia resultare positiva.

Para renovar su autorización la agencia deberá presentar solicitud por lo menos seis meses antes de que concluya su periodo.

Art. 47 Registro de Proyectos de Acreditación.

Las Agencias Acreditantes registrarán ante el CNEA los proyectos de acreditación acordados con las instituciones de educación superior. Las recomendaciones para otorgar o denegar la acreditación a que hace referencia el artículo 35 de la presente Ley, estarán circunscritas a los proyectos de acreditación que hayan sido debidamente registrados.

Art. 48 Contenido de la Recomendación de la Agencia Acreditante.

La recomendación que presente la Agencia Acreditante, deberá incluir, los argumentos en que se fundamenta y copia de los documentos en los que se sustenta.

Art. 49 Memoria Anual de Gestión de Agencias Acreditantes.

Las Agencias Acreditantes presentarán al CNEA una memoria anual de su gestión, los informes que el CNEA les demande relativos a la marcha de un determinado proceso de acreditación e informar de todos aquellos cambios sustantivos en su estructura y funciones.

Art. 50 Evaluación a las Agencias Acreditantes.

Las Agencias Acreditantes serán evaluadas por el CNEA a fin de verificar que estas se ajustan a los propósitos y objetivos para los cuales fueron autorizadas. Si se encontraren irregularidades o situaciones que lo ameriten, el CNEA formulará recomendaciones a la Agencia para que sean corregidas en el plazo establecido por el Consejo.

Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo con el programa que establezca el CNEA. Sin perjuicio de lo anterior, el CNEA evaluará a las Agencias en el transcurso de su último año de la vigencia de su autorización.

Art. 51 Sanciones a las Agencias Acreditantes.

Si se comprobaren irregularidades que pongan en duda la integridad y objetividad de la agencia o de los procesos de acreditación que desarrolla, el CNEA podrá, según el caso: amonestar por escrito; suspender; o cancelar la autorización de la agencia.

Capítulo VI

De los Pares Evaluadores

Art. 52 Registro Nacional de Pares Evaluadores.

El CNEA llevará un Registro Nacional de Pares Evaluadores, que podrá utilizar la sigla RNPE, organizado por áreas disciplinarias o profesiones, en el que deberán inscribirse las personas naturales, nicaragüenses o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. El llamado inicial a inscribirse en dicho Registro se hará mediante convocatoria pública.

Art. 53 Requisitos para ser Par Evaluador.

Para ser par evaluador se requiere:

1. Contar al menos con diez años de ejercicio profesional o académico;
2. Contar con un título profesional y grado académico de su especialidad;
- y
3. Tener formación o experiencia en procesos de evaluación y acreditación.

Art. 54 Solicitud y Documentación Requerida.

Los interesados en formar parte del Registro Nacional de Pares Evaluadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud personal en el formato establecido por el CNEA;
2. Currículo vitae en el formato estándar establecido para los Pares Evaluadores;
3. Fotocopia autenticada de los títulos profesionales y diplomas de postgrado o capacitación;

4. Fotocopia de su cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte en caso de ser extranjero; y
5. Carta aval otorgada por una Institución de Educación Superior o de una Agencia Acreditante, en la que se certifique su experiencia.

Art. 55 Nómina Oficial de Pares Evaluadores.

Concluido el período de la convocatoria, quienes cumplan con los requisitos, serán integrados a la nómina oficial de pares evaluadores y debidamente acreditados. La nómina será de acceso público.

Art. 56 Actualización de la Nómina.

La nómina y la información de quienes integran el RNPE deberá actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

Art. 57 Capacitación Profesional de los Pares Evaluadores.

Los inscritos en el Registro Nacional de Pares Evaluadores (RNPE) se obligan a participar en los talleres, seminarios de capacitación o cursos que convocare el CNEA.

Art. 58 Inhibiciones para Actuar como Pares Evaluadores.

Estarán inhibidos para actuar como pares evaluadores quienes tengan conflicto de interés respecto a la institución a evaluar. Se entienden en esta situación quienes mantengan o hayan mantenido relación económica, laboral, profesional o académica por lo menos dos años antes de la fecha en la que se realice la evaluación. Quienes estando en esta situación participaren en un proceso de evaluación externa perderán automáticamente su condición de par evaluador.

Art. 59 Prohibición para Incorporarse en el RNPE.

No podrán incorporarse al Registro Nacional de Pares Evaluadores:

1. Quienes ejerzan funciones directivas superiores en alguna institución de educación superior tales como: Rectores, Vicerrectores o Decanos;
2. Quienes participen en Juntas o Consejos Directivos de instituciones de educación superior;
3. Quienes participen en la propiedad de instituciones de educación superior;
4. Quienes participen en la propiedad, gestión, o presten servicios en Agencias Acreditantes; y
5. Quienes fueren miembros, funcionarios o trabajadores del CNEA.

Capítulo VII

De los Costos, Aranceles y Honorarios

Art. 60 Costos de los Servicios.

La autoevaluación, desde su inicio hasta la presentación del informe final, corre a cargo de cada institución. Por la visita dirigida a la verificación, la institución pagará el arancel que corresponda. Los procesos de autorización de las agencias de evaluación y acreditación se ajustarán a los aranceles establecidos por el CNEA. Los procesos de acreditación también están sujetos a pagar el arancel que en la tabla oficial establezca el CNEA.

Art. 61 Tabla de Honorarios de Pares Evaluadores.

La remuneración de la labor de los pares evaluadores será establecida por el CNEA en una tabla de honorarios, los que deberán ser asumidos por las instituciones evaluadas.

Capítulo VIII

Estímulos

Art. 62 Respaldo del Estado.

Las instituciones de educación superior que resultaren acreditadas, gozarán del respaldo del Estado para el acceso a créditos nacionales e internacionales para el financiamiento de su desarrollo. El Estado priorizará

en sus contrataciones, a las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas.

TÍTULO CUARTO

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA, TÉCNICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y AUTONÓMICA REGIONAL

Capítulo I

Del Aseguramiento de la Calidad

Art. 63 Aseguramiento de la Calidad.

El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y el Instituto Tecnológico Nacional, establecerán las estructuras organizativas, mediante las que gestionarán los procesos encaminados al aseguramiento de la calidad a quienes corresponderá, recolectar y procesar la información necesaria para la evaluación de resultados de los procesos educativos de conformidad a las pautas fijadas por el CNEA.

Capítulo II

De la Evaluación de Resultados

Art. 64 Evaluación de Resultados.

El CNEA, evaluará los resultados de los procesos educativos que desarrollen el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y el Instituto Tecnológico Nacional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación.

Art. 65 Criterios, Parámetros, Indicadores y Metodologías para Evaluación de Resultados.

El CNEA en consulta con el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y el Instituto Tecnológico Nacional, determinará criterios, parámetros, indicadores y metodologías para evaluar los resultados de los procesos educativos a cargo de estas instituciones.

Art. 66 Criterios, Parámetros, Indicadores y Metodologías para el Subsistema de Educación Autónoma Regional.

El CNEA en consulta con el Subsistema de Educación Autónoma Regional, establecerá los criterios, parámetros, indicadores y metodologías que de manera particular se observarán en las instituciones educativas de las Regiones Autónomas.

Art. 67 Comisiones de Trabajo.

Las autoridades de las instituciones indicadas en los artículos anteriores serán comunicadas del inicio de la evaluación, debiendo integrar una Comisión de Trabajo, con la cual se abordará: las etapas del proceso, su duración y actores involucrados.

La Comisión participará activamente en la interpretación de los resultados y en la discusión de las conclusiones y recomendaciones.

Art. 68 Facultades del Equipo de Trabajo del CNEA para la Evaluación de Resultados.

Para realizar la evaluación de resultados, el equipo de trabajo del CNEA destinado a tal efecto, podrá efectuar visitas, revisiones documentales, practicar entrevistas o cualquier otra actividad que permita obtener información de los procesos educativos sometidos a evaluación. Las autoridades facilitarán toda la información que con este propósito les sea solicitada.

Art. 69 Informe de Evaluación de Resultados.

La evaluación de resultados concluirá con un informe que permita identificar la efectividad, la validez y la eficiencia del proceso educativo

evaluado y sacar conclusiones y recomendaciones que contribuyan a retroalimentar el proceso de toma de decisiones y el aprendizaje. Asimismo, el informe incluirá acciones correctivas para mejorar los procesos educativos.

Art. 70 Comunicación Oficial de Conclusiones y Recomendaciones.

Las conclusiones y recomendaciones de la evaluación de los resultados, serán comunicadas de forma oficial por el CNEA a los funcionarios responsables de las instituciones educativas correspondientes.

**TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

**Capítulo I
De su Naturaleza y Funciones**

Art. 71 Naturaleza del CNEA.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional, es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y tiene a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema. Tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, capacidad normativa para regular los procesos de aseguramiento de la calidad.

Art. 72 Funciones del CNEA.

Son funciones del CNEA:

1. Promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad;
2. Proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos;
3. Fijar y dirigir la política nacional de evaluación y acreditación de la educación nacional;
4. Promover investigaciones científicas relativas a la calidad de la educación;
5. Realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de las instituciones de educación superior y sus programas;
6. Velar porque los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieron, garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad;
7. Realizar visitas de inspección a las instituciones del Sistema educativo nacional cuando las políticas y planes de mejoramiento de la calidad de la educación así lo demanden, en coordinación con las autoridades de cada institución;
8. Acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido objeto de evaluación externa;
9. Aprobar los criterios, estándares de calidad e indicadores a utilizar en los procesos de acreditación;
10. Constituir las Comisiones Nacionales de evaluación y acreditación de los distintos sub sistemas educativos;
11. Evaluar los resultados de los procesos educativos desarrollados por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Tecnológico;
12. Conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores;
13. Aprobar la integración de los Comités de Pares Evaluadores;
14. Elaborar y presentar su presupuesto;
15. Aprobar su estructura orgánica;
16. Implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación;
17. Nombrar a los funcionarios y demás personal de las estructuras del CNEA;
18. Aprobar las propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación;
19. Aprobar y evaluar su plan de trabajo;

20. Representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación;
21. Autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de Agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación;
22. Requerir de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional la información necesaria para la buena marcha del Sistema de Aseguramiento de la calidad;
23. Brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense;
24. Conocer de los reclamos que presenten las instituciones de educación superior concernientes a los pronunciamientos de las agencias;
25. Rendir informe anual de su actuación a la Asamblea Nacional; y
26. Registrar las firmas de las autoridades de las instituciones de educación superior;
27. Aprobar su Reglamento Interno.

Art. 73 Registro de Instituciones de educación superior.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación administrará su Registro de Universidades, Centros Técnicos de Educación Superior, Centros e Institutos de Estudios e Investigación, Campus o Sedes Territoriales de todas las universidades públicas y privadas del país.

Las Instituciones de educación superior deberán proveer al CNEA la información pertinente a las instituciones, Campus o Sedes establecidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y actualizar dicha información de manera periódica.

**Capítulo II
De los Miembros del Consejo**

Art. 74 Integración del CNEA.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación es un órgano colegiado cuyos integrantes son electos por la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley No. 582 "Ley General de Educación" y cuenta con un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros.

Con el propósito de garantizar la continuidad y el funcionamiento adecuado del Sistema, los miembros del CNEA, durarán en sus funciones cinco años.

Art. 75 Remoción de Miembros del CNEA.

Los miembros del CNEA podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea Nacional, previa comprobación de negligencia o faltas a sus funciones o responsabilidades.

Art. 76 Funciones de los Miembros del CNEA.

Son funciones de los Miembros del Consejo:

1. Participar en las sesiones, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del mismo, con voz y voto;
2. Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Consejo se les asigne;
3. Coordinar áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Consejo; y
4. Proponer iniciativas al Consejo para el mejor funcionamiento de la Institución.

Art. 77 Derecho de Información de los Miembros del CNEA.

Los Miembros del Consejo tendrán acceso a la información de todas las áreas de la institución. La solicitud de información o documentación que necesiten podrán hacerla personalmente de forma verbal o por escrito, tomando en cuenta el orden jerárquico y la estructura orgánica.

Art. 78 Sigilo de los Miembros del CNEA.

Los miembros del Consejo y de sus estructuras, deberán guardar reserva

de la información obtenida en virtud de sus cargos, la que solo podrá ser divulgada de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Capítulo III Del Presidente

Art. 79 Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del CNEA:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo;
2. Representar al CNEA nacional e internacionalmente;
3. Convocar por medio del Secretario a las sesiones del Consejo;
4. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
5. Suscribir la correspondencia oficial del CNEA; y
6. Cumplir con las demás funciones que el Consejo le delegue.

Capítulo IV Del Vicepresidente

Art. 80 Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Auxiliar al Presidente en sus atribuciones y sustituirlo en los casos de ausencia o incapacidad temporal; y
2. Cumplir con las funciones asignadas por el Consejo.

Capítulo V Del Secretario Del Consejo

Art. 81 Del Secretario. Nombramiento y Funciones.

El Secretario es nombrado por el CNEA entre sus miembros. Son funciones del Secretario:

1. Llevar las Actas de las sesiones del Consejo;
2. Convocar al Consejo a solicitud del Presidente o a solicitud de dos de sus integrantes;
3. Custodiar las resoluciones del Consejo; y
4. Emitir certificaciones de las resoluciones correspondientes.

Capítulo VI De las Sesiones del Consejo

Art. 82 Convocatoria.

El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente por medio del Secretario o a solicitud de dos de sus integrantes.

Art. 83 Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo sesionará de forma ordinaria los días que el propio cuerpo disponga de acuerdo a las necesidades de trabajo. Podrá sesionar en forma extraordinaria a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 84 Quórum y Decisiones.

Para sesionar, requerirá la presencia de tres de sus miembros y sus decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo VII De la Secretaría Técnica

Art. 85 Secretaría Técnica. Requisitos.

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo del CNEA y está a cargo de una Secretaría Técnica o un Secretario Técnico que se designa por el Consejo mediante convocatoria pública debiendo cumplir con los siguientes requisitos: ser de nacionalidad nicaragüense, poseer al menos el grado de maestría, haber ejercido la docencia por más de cinco años y acreditar

experiencia en procesos de evaluación y acreditación. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico ejercerán el cargo a tiempo completo.

Art. 86 Remoción de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico podrán ser removidos de su cargo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, previa evaluación del cumplimiento de sus funciones.

Art. 87 Funciones de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Ejecutar los acuerdos del CNEA;
2. Dirigir el funcionamiento de los órganos técnicos;
3. Brindar asistencia a los miembros del CNEA;
4. Apoyar la elaboración del presupuesto; y
5. Las otras que le asigne el Consejo.

Capítulo VIII De las Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación

Art. 88 Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación.

De conformidad al desarrollo del Sistema, el Consejo creará las Comisiones Nacionales para cada subsistema educativo, como organismos técnicos académicos de apoyo al CNEA. Cada Comisión estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora e integrada por académicos o profesionales de diferentes especialidades, con más de cinco años de experiencia, y conocimiento en procesos de evaluación y acreditación.

Art. 89 Funciones de las Comisiones Nacionales de Evaluación y Acreditación.

Son funciones de las Comisiones Nacionales, según su ámbito de trabajo:

1. Colaborar con el Consejo en la implementación de los procesos de evaluación y acreditación; o evaluación de resultados;
2. Elaborar en consulta con las instituciones legalmente constituidas en los respectivos subsistemas o sus representantes, los criterios, estándares e indicadores de calidad, aplicables en los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación;
3. Elaborar las propuestas de guías y demás documentos técnicos a ser utilizados en las distintas etapas de los procesos de evaluación y acreditación;
4. Colaborar con los órganos internos de evaluación y acreditación de las distintas instituciones educativas;
5. Dar seguimiento a los planes institucionales de mejora;
6. Proponer al Consejo los planes de capacitación sobre los temas de evaluación y acreditación. Para los académicos de las instituciones y pares evaluadores;
7. Proponer la integración de Comité de Pares Evaluadores y darle seguimiento a los designados; y
8. Cualquier otra función que el Consejo les asigne.

Art. 90 Comisiones Especiales.

El CNEA podrá conformar Comisiones especiales para desarrollar los

procesos de acreditación de instituciones de educación superior, así como para promover o dar seguimiento a procesos de evaluación de la calidad en los otros subsistemas.

Capítulo IX De la Estructura Administrativa

Art. 91 Estructura administrativa.

El Consejo creará las estructuras administrativas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Capítulo X Del Patrimonio del Consejo

Art. 92 Patrimonio.

El Patrimonio del Consejo estará integrado por:

1. Los recursos establecidos en la Ley General de Presupuesto de la República u otras leyes especiales;
2. Los aranceles que perciba de conformidad con la ley; y
3. Los demás aportes que perciba de conformidad con la ley.

Capítulo XI De los Recursos

Art. 93 Recurso de Revisión.

Contra las resoluciones del CNEA, cabe el recurso de revisión, el que deberá interponerse dentro de los tres días posteriores a la notificación de las mismas. El recurso será resuelto por el Consejo, dentro del plazo de diez días contados a partir de su presentación.

Con la resolución del recurso o el silencio administrativo se da por agotada la vía administrativa.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 94 Estado de Insuficiencia por no Cumplir las Obligaciones Contenidas en el Artículo 10.

Al concluir la ejecución del primer plan de mejora, en un plazo de tres años las instituciones de Educación Superior deberán haber alcanzado el mínimo establecido en el artículo 10 de esta ley. En aquellos casos que no lo logren, el CNEA declarará el estado de insuficiencia para mantener la calidad educativa y solicitará a la Asamblea Nacional para que se proceda a la cancelación de la personalidad jurídica.

En el caso de universidades que sean autorizadas para funcionar después de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán someterse al proceso de acreditación institucional entre el tercero y el quinto año después de su autorización.

Art. 95 Inicio del período de los miembros del CNEA.

El período para el cual fueron electos los actuales miembros del CNEA, se contará a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Art. 96 Reforma al artículo 116 de la Ley No. 582 “Ley General de Educación”.

Se reforma el artículo 116 de la Ley No. 582, “Ley General de Educación”, el que se leerá así:

“Art. 116. Se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNEA), como el único órgano competente del Estado para acreditar a las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos desarrollados por el Ministerio de Educación, el Instituto

Nacional Tecnológico y el Instituto Tecnológico Nacional. Este consejo contará con su ley reguladora.”

Art. 97 Reforma al artículo 123 de la No. 582 “Ley General de Educación”.

Se reforma el artículo 123 de la Ley No. 582, “Ley General de Educación”, el que se leerá así:

“Art. 123. A los miembros electos del Consejo Nacional de Acreditación se les prohíbe:

- a) Ser socio de entidades educativas privadas
- b) Ser funcionario de entidad educativa pública o privada
- c) Ejercer cargos administrativos en entidades educativas públicas o privadas.

Estas prohibiciones excluyen el ejercicio de la docencia horario en entidades públicas o privadas.

Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación electos por la Asamblea Nacional ejercerán sus funciones plenas a partir del 1 de enero del año 2007. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente y Vice-Presidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo. Para los efectos del cómputo del período de los actuales miembros, se contará a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 704, “Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación”.

Art. 98 Reforma al artículo 124 de la No. 582 “Ley General de Educación”.

Se reforma el artículo 124 de la Ley No. 582 “Ley General de Educación”, el que se leerá así:

“Art. 124. Son Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:

Son funciones del CNEA:

1. Promover la cultura de la evaluación y el compromiso de los organismos y las instituciones del Sistema de Educación del país con calidad;
2. Proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los subsistemas educativos;
3. Fijar y dirigir la política nacional de evaluación y acreditación de la educación nacional;
4. Promover investigaciones científicas relativas a la calidad de la educación;
5. Realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de las instituciones de educación superior y sus programas;
6. Velar porque los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto se establecieron, garantizando que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad;
7. Realizar visitas de inspección a las instituciones del Sistema educativo nacional cuando las políticas y planes de mejoramiento de la calidad de la educación así lo demanden, en coordinación con las autoridades de cada institución;
8. Acreditar la calidad académica de las instituciones y programas que hubiesen sido objeto de evaluación externa;

9. Aprobar los criterios, estándares de calidad e indicadores a utilizar en los procesos de acreditación;

10. Constituir las Comisiones Nacionales de evaluación y acreditación de los distintos sub sistemas educativos;

11. Evaluar los resultados de los procesos educativos desarrollados por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional Tecnológico;

12. Conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores;

13. Aprobar la integración de los Comités de Pares Evaluadores;

14. Elaborar y presentar su presupuesto;

15. Aprobar su estructura orgánica;

16. Implementar planes de capacitación para preparar especialistas en evaluación y acreditación y gestión de la calidad de la educación;

17. Nombrar a los funcionarios y demás personal de las estructuras del CNEA;

18. Aprobar las propuestas de manuales y guías relativas a la evaluación y acreditación;

19. Aprobar y evaluar su plan de trabajo;

20. Representar oficialmente a Nicaragua en las instancias internacionales de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación;

21. Autorizar y supervisar la creación y funcionamiento de Agencias privadas de acreditación de la calidad de la educación;

22. Requerir de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional la información necesaria para la buena marcha del Sistema de Aseguramiento de la calidad;

23. Brindar información sobre el estado de la calidad de la educación nicaragüense;

24. Conocer de los reclamos que presenten las instituciones de educación superior concernientes a los pronunciamientos de las agencias;

25. Rendir informe anual de su actuación a la Asamblea Nacional; y

26. Aprobar su Reglamento Interno.

Art. 99 Disposición Derogatoria.

La presente Ley deroga aquellas leyes, decretos, disposiciones, normativas y reglamentos que se le opongán.

Art. 100 Declaración de Orden Público e Interés Social.

La presente Ley es de orden público e interés social y no requiere de reglamento.

Art. 101 Vigencia y Publicación.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier otro medio de comunicación escrito de circulación nacional.

El presente autógrafo de ley contiene el texto de la Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, aprobada

el día siete de octubre del año dos mil nueve y las modificaciones propuestas por el Presidente de la República en el veto parcial presentado el 23 de noviembre del año 2009, y aceptado por el Plenario de la Asamblea Nacional de conformidad al Art. 143, parte in fine de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la XXVII Legislatura, celebrada el día trece de abril del año dos mil once.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de abril del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Septiembre del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 184-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 346 "Ley de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)", reformado por el Decreto Ejecutivo No. 32-2009, a los siguientes ciudadanos:

1. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), quien la presidirá;

2. Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR);

3. Pedro Antonio Haslam Mendoza, Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR);

4. Francisco Vargas García, en representación de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC);

5. Herminio Escoto García, Director Ejecutivo de de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y Director del Programa Productivo Alimentario (PPA) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), con rango de Vice Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 185-2011

El Presidente de la República de Nicaragua

Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Primera Comisionada **Aminta Elena Granera Sacasa**, Directora General de la Policía Nacional a partir del cinco de septiembre de este año 2011. La Comisionada **Aminta Granera** quedará en posesión de su cargo desde esta fecha.

Artículo 2. Este Acuerdo surte efecto a partir de hoy. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, uno de Septiembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 186-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración a favor de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, del Departamento de Estelí, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de La Trinidad del Departamento de Estelí; para la construcción y asiento de la cancha deportiva y área verde del Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí. El bien inmueble matriz perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, del cual se desmembrará un lote de terreno para Asignarlo en Administración a la Alcaldía Municipal de La Trinidad; tiene un área original aproximada de seiscientos cuatro mil novecientos sesenta y uno metros cuadrados con dos mil doscientos ochenta y cinco centésimas de metro cuadrado (604,961.2285 m²), e inscrito bajo Finca Número: 17,927, Tomo: 362, Folios: 25-26, Asiento: 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí. De la propiedad matriz anteriormente descrita y mencionada se desmembra un lote de terreno, que es objeto de Asignación en Administración, a favor de la Alcaldía Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, con un área de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve centésimas de metro cuadrado (449.59 m²) con los siguientes linderos (Lados, Rumbos, Distancias): Lado 1-2 Rumbo S 56°25'51" W Distancia 16.1699 m; Lado 2-3 Rumbo S 32°58'07" E Distancia 27.7114 m, Lado 3-4 Rumbo N 58°03'56" E Distancia 16.0149 m, Lado 4-1 Rumbo N 32°38'59" W Distancia 28.1704 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte; Sur; Este y Oeste: Calle. El remanente de la finca matriz perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, corresponde a un área de seiscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con dos mil ochocientos ochenta y ocho milésimas de metro cuadrado (604,477.2888 m²).

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de la Trinidad, tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario

Oficial de éste Acuerdo; excepto para otorgar o constituir garantía de cualquier naturaleza para la construcción de las mejoras o reparación del mismo. La falsedad comprobada de la información resolverá el Contrato de Donación. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras, regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho de indemnización o compensación alguna. En ningún caso, el referido inmueble podrá ser enajenado por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie las instalaciones y para realizar mejoras en la cancha y área verde, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de la obra referida en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo anterior de éste Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de enajenación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, del bien inmueble objeto de donación que refiere este Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que puede generarse o quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 7. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1, 2 y 4 de este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 8. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 9. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de Septiembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 187-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que

comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio y Departamento de Rivas; para la construcción y asiento de las instalaciones físicas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) en ese departamento. El bien inmueble del Estado de la República de Nicaragua tiene un área Registral de diecinueve manzanas con seis mil ciento cuarenta varas cuadradas con treinta y seis centésimas de varas cuadradas (**19 mz 6,140.36 vrs²**) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Calle pública; **Sur:** Calle chiquita; **Este:** Julio Avellán, **Oeste:** Barrio Gaspar G. Laviana; Finca inscrita bajo Número: **26,811**, Tomo: **273**, Folios: **155, 156 y 158**, Asiento **2º**, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. Para efectos de donación, objeto del presente Acuerdo, de la propiedad matriz anteriormente relacionada, se desmembra un área de quinientos once metros con novecientos ocho centímetros de metros cuadrados (**511.908 m²**) equivalente a setecientos veintiséis varas cuadradas con noventa y siete centésimas de varas cuadradas (**726.097 vrs²**), con los siguientes linderos (Lados, Rumbos, Distancias): Lado 1-2 Rumbo N74° 54' 00'' E Distancia 23.54 m, Lado 2-3 Rumbo S 09° 06' 44'' E Distancia 2.23 m, Lado 3-4 Rumbo S 84° 23' 10'' W Distancia 1.93 m, Lado 4-5 Rumbo S09° 21' 19'' E Distancia 2.48 m, Lado 5-6 Rumbo N 77° 24' 50'' E Distancia 1.86 m, Lado 6-7 Rumbo S08° 12' 02'' E Distancia 13.23 m, Lado 7-8 Rumbo S83° 42' 30'' W Distancia 1.90 m, Lado 8-9 Rumbo S10° 28' 18'' E Distancia 4.58 m, Lado 9-10 Rumbo N 80° 07' 52'' E Distancia 1.31 m, Lado 10-11 Rumbo S05° 17' 45'' E Distancia 4.57 m, Lado 11-12 Rumbo S74° 42' 33'' W Distancia 15.58 m, Lado 12-1 Rumbo N 23° 55' 59'' W Distancia 26.84 m; el lote desmembrado tiene los siguientes linderos particulares: Norte: Resto de la Finca Matriz/Estado de la República de Nicaragua; Sur: Calle; Este: Calle; y Oeste: Resto de la Finca Matriz/Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 3. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Septiembre del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11471 - M 0320481 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00100
(22) Fecha de presentación: 17/05/2011
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Inventor (es): SCOTT D. KUDUK, DOUGLAS C. BESHORE, CHRISTINA NG DI MARCO y THOMAS J. GRESHOCK

(74) Representante/Gestor Oficioso

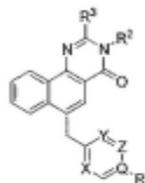
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 20/11/2008
(31) Número: 61/199,740

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DE ARIL METIL BENZOQUINAZOLINONA ALOSTERICOS POSITIVOS DEL RECEPTOR M1.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 239/88 C07D 401/06 C07D 401/14 C07D 403/04 C07D 47/104 A61K 31/517 A61P 25/28

(57) Resumen:
El presente invento se refiere a nuevos compuestos de aril metil benzoquinazolinona de la fórmula genérica (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, que es útil como un modulador alosterico positivo del receptor M1. El invento se refiere adicionalmente a métodos para tratar un paciente (preferiblemente un ser humano) para enfermedades o trastornos en los que el receptor M1 está implicado, tales como enfermedad de Alzheimer, deterioro cognitivo, esquizofrenia, trastornos por dolor y trastornos del sueño, administrando al paciente una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de fórmula general (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. El invento también se refiere a composiciones farmacéuticas que incluyen una cantidad eficaz de un compuesto de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y un vehículo farmacéuticamente aceptable, y el uso de los compuestos y composiciones farmacéuticas del invento en el tratamiento de dichas enfermedades.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de junio de 2011.
Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 11407 - M. 2637828 - Valor. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: ROHEXA Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000386, a favor de: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED., de Hong - Kong, bajo el No. 2011092567, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio:87, vigente hasta el año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11408 - M 2637827 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STYX, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000453, a favor de: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED, de Hong Kong, bajo el No. 2011092557, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 77, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11409 - M 2637826 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARLBORO MSCAPE, Se lee la leyenda Marlboro en letras con borde negro y sobre un rectángulo con fondo de tonos grises. Sobre la letra “o” de la palabra Marlboro, se encuentra un rectángulo pequeño con fondo color rojo, el cual está abierto en su mitad semejando un techo. Posteriormente, se lee la leyenda MSCAPE en letra color negro y graffía especial, sobre un fondo de tonos grises. La letra M y S está unida por un punto color rojo, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000713, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092570, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 90, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11410 - M 2637825 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARLBORO MSCAPE, Se lee la leyenda Marlboro en letras con borde negro y sobre un rectángulo con fondo de tonos grises. Sobre la letra “o” de la palabra Marlboro, se encuentra un rectángulo pequeño con fondo color rojo, el cual está abierto en su mitad semejando un techo. Posteriormente, se lee la leyenda MSCAPE en letra color negro y graffía especial, sobre un fondo de tonos grises. La letra M y S está unida por un punto color rojo, clase: 16 Internacional, Exp. 2010-000714, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092571, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 91, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11411 - M 2637824 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BE >, SE LEE LA LEYENDA BE EN LETRAS COLOR NEGRO Y GRAFIA ESPECIAL, SEGUIDO DE UNA LÍNEA DOBLADA A LA MITAD, FORMANDO UN ANGULO, clase: 41

Internacional, Exp. 2010-000168, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092552, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 73, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11412 - M 2637835 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro FLAVOR PLUS, CONSTA DE UN RECTANGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMETRICA EN COLOR ROJO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ANGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TERMINO MARLBORO EN GRAFIA ESPECIAL, COLOR NEGRO; SEGUIDO DE LA FRASE FLAVOR PLUS EN LETRAS COLOR BLANCAS Y SOBRE UN RECTANGULO FONDO ROJO, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000246, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092554, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 74, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11413 - M 2637833 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIGH COOLING STRIPE, EN EL DISEÑO SE OBSERVA AL LADO IZQUIERDO LA FIGURA DE TRES BANDAS, CON FONDO COLOR NEGRO LA QUE ESTA EN EL CENTRO Y CON FONDO COLOR BLANCO LAS QUE SE ENCUENTRA ARRIBA Y ABAJO, POSTERIORMENTE SE INTERPONE UNA BANDA EN POSICION DIAGONAL CON FONDO COLOR NEGRO; DESPUES HACIA EL LADO DERECHO SE PRESENTAN EN ORDEN ASCENDENTE LA SIGUIENTE EXPRESION: “HIGH COOLING STRIPE” EN LETRAS COLOR NEGRO, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000151, a favor de: PHILIPS MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092465, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 241, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11414 - M 2637832 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro FINE FLAVOR, CONSTA DE UN RECTANGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMETRICA EN COLOR ROJO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ANGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TERMINO MARLBORO EN GRAFIA ESPECIAL, COLOR NEGRO; SEGUIDO DE LA FRASE FINE FLAVOR EN COLOR ROJO, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000247, a favor de:

PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092555, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 75, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11415 - M 2637831 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MSCAPE, Se lee la leyenda Marlboro en letras con borde negro y sobre un rectángulo con fondo de tonos grises. Sobre la letra "o" de la palabra Marlboro, se encuentra un rectángulo pequeño con fondo color rojo, el cual está abierto en su mitad semejando un techo. Posteriormente, se lee la leyenda MSCAPE en letra color negro y grafía especial, sobre un fondo de tonos grises. La letra M y S está unida por un punto color rojo, clase: 41 Internacional, Exp. 2010-000715, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092558, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 78, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11416 - M 2637830 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro FLAVOR NOTE, CONSTA DE UN RECTANGULO CON FONDO DE PUNTOS GRISES MUY FINOS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMETRICA EN COLOR ROJO ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ANGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO Y CON BORDE EN LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA COLOR GRIS. POSTERIORMENTE SE OBSERVA EL TERMINO MARLBORO EN GRAFIA ESPECIAL, COLOR NEGRO; SEGUIDO DE LA FRASE FLAVOR NOTE Y DEBAJO DE ESTAS HAY UNA LÍNEA GRUESA COLOR ROJO, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000248, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092566, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 86, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11417 - M 2637823 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BE>MARLBORO, SE LEE LA LEYENDA BE MARLBORO EN LETRAS COLOR NEGRO Y GRAFIA ESPECIAL, EN MEDIO DE LAS PALABRAS BE Y MARLBORO SE APRECIA UNA LINEA A LA MITAD, clase: 41 Internacional, Exp. 2009-003040, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092086, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 145, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11418 - M 2637822 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro, CONSISTE EN DOS LÍNEAS DIAGONALES UNIDAS QUE SE ASEMEJAN A UN TECHO, POSTERIORMENTE SE OBSERVA LA PALABRA "MARLBORO" EN GRAFÍA ESPECIAL, COLOR NEGRO, clase: 34 Internacional, Exp. 2009-003346, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092069, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 128, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11419 - M 2731175 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marlboro BLUE FRESH, CONSTA DE UN RECTÁNGULO CON FONDO COLOR AZUL MARINO EN DISTINTAS TONALIDADES. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE PRESENTA UNA FIGURA GEOMÉTRICA LA CUAL SE ENCUENTRA ABIERTA EN SU MITAD INFERIOR, FORMANDO UN ÁNGULO QUE SE ASEMEJA A UN TECHO, DICHA FIGURA TIENE UN COLOR AZUL MARINO CON TONALIDADES CLARO OSCURAS Y UN BORDE EN COLOR CELESTE INCANDESCENTE; POSTERIORMENTE SE PUEDE LEER LA PALABRA "MARLBORO" EN GRAFIA ESPECIAL COLOR GRIS, DEBAJO DE ESTA SE OBSERVA UNA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS QUE SE UNE CON LA PALABRA "BLUE" CONSECUTIVAMENTE EL VOCABLO "FRESH" AMBOS EN COLOR GRIS Y DEL MISMO SE DESPLIEGA OTRA LÍNEA RECTA EN COLOR GRIS, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000153, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092367, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 151, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11420 - M 2731179 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: R & H, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002569, a favor de: DAWN FOODS, INC, de EE.UU., bajo el No. 2011092550, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 71, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11421 - M 2731177 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMOOTHFLO, SE LEE LA LEYENDA SMOOTHFLO EN LETRAS COLOR NEGRO Y GRAFIA ESPECIAL, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000497, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092569, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 89, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11422 - M 2637821 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER MENTHOL STRIPE, SE LEE EL VOCABLO "SUPER" EN GRAFIA ESPECIAL COLOR NEGRO, SEGUIDO DE LA FIGURA GEOMETRICA QUE SE ASEMEJA A UN ROMBOIDE CON FONDO COLOR GRIS, MIENTRAS QUE POR DEBAJO SE PUEDE OBSERVAR EL VOCABLO "MENTHOL" EN COLOR GRIS Y SOBRE UNA LÍNEA RECTA EN COLOR NEGRO; CONSECUTIVAMENTE SE PUEDE LEER EL VOCABLO "STRIPE" EN GRAFIA ESPECIAL, COLOR NEGRO, clase: 34 Internacional, Exp. 2010-000152, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de Suiza, bajo el No. 2011092366, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 150 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11423 - M 2731182 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: R.E.L.A.X, SE TRATA DE UN CUADRO CON FONDO VERDE QUE SE LEE LA PALABRA RELAX, LA CUAL ESTÁ ENTRE DOS RECTAS Y CADA UNA DE LETRAS DE LA PALABRA ESTÁN SEPARADAS POR PUNTOS Y POSTERIORMENTE SE LEE LA PALABRA PILLOWS, TODAS EN LETRAS COLOR BLANCAS, clase: 20 Internacional, Exp. 2009-003498, a favor de: CANNON PILLOWS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092431, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 211 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11424 - M 2731181 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Wamsutta PILLOWS, Se trata de un cuadro con fondo blanco y se lee la palabra Wamsutta, la letra W tiene una figura que se asemeja a un corazón y posteriormente se lee la palabra Pillows, todas en letras color dorado, clase: 20 Internacional, Exp. 2009-003499, a favor de: CANNON PILLOWS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092432, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 212 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11425 - M 2731180 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOONLIGHTING, Se trata de un cuadro con fondo blanco y se lee la palabra MOONLIGHTING clase: 20 Internacional, Exp. 2009-003502, a favor de: CANNON PILLOWS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092433, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 213 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11426 - M. 0969226 - Valor C\$ 855.00

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOFORT ASTENOLITICO

Para Proteger:
Clase: 5
RECONSTITUYENTE CEREBRAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003266, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TSEI PONG

Para Proteger:
Clase: 5
ERECCION MASCULINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003253, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGITAL

Para Proteger:
Clase: 5
INFECCIONES VAGINALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003252, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPOSTROGEN

Para Proteger:
Clase: 5
INFECCIONES VAGINALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003251, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICOTRIL RETARD

Para Proteger:
Clase: 5
ANALGESICO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003259, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLONSULIN

Para Proteger:
Clase: 5
INSULINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003263, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREL

Para Proteger:
Clase: 5
TRATAMIENTO DEL DIABETICO

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003262, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINDAVAGIL

Para Proteger:
Clase: 5
ANTIBIOTICO VAGINAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003264, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRESSA

Para Proteger:
Clase: 5
ENZIMAS DIGESTIVAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003265, veintiuno de octubre, del

año dos mil diez. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 11427 - M. 0969225 - Valor. 855.00

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITAFOLIC

Para Proteger:
Clase: 5
VITAMINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003250, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

DR. JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado de SOPERQUIMIA S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGENAL

Para Proteger:
Clase: 5
CREMA DERMATOLOGICA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N°2010-003249, veintiuno de octubre, del año dos mil diez. Managua, siete de junio, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14261 - M. 2668794 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00129
(22) Fecha de presentación: 22/06/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SOURCETRACE SYSTEMS, INC

Dirección: 830 Menlo Avenue, Suite 105, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de America

Inventor (es): SANDEEP CHATTERJEE

(74) Representante/Gestor Oficioso

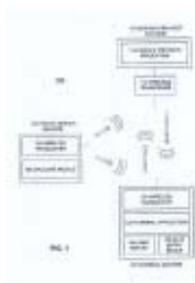
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América
(32) Fecha: 23/07/2009 y 16/04/2010
(31) Número: 61/228,140 y 61/325,212
(54) Nombre de la invención:
MODIFICACIÓN DE MÁQUINAS TERMINAL Y
PROVEEDORAS DE SERVICIO UTILIZANDO UN SERVIDOR
DE ACTUALIZACIONES.

(51) Símbolo de clasificación (IPCA7):
HO4W 4/00

(57) Resumen:

Un sistema que incluye una máquina terminal y una máquina proveedora de servicios es modificado utilizando una máquina proveedora de servicios. La máquina terminal incluye una aplicación terminal para mostrar una indicación en una primera secuencia de indicaciones y aceptar una entrada de datos de un usuario en una primera serie de entrada de datos. La máquina proveedora de servicios incluye una aplicación proveedora para recibir la entrada de datos del usuario. El servidor de actualizaciones envía un módulo de diálogo incluyendo un primero y un segundo conjunto de códigos actualizados a la máquina terminal y la máquina proveedora de servicios, respectivamente. El módulo de diálogo no modifica instrucciones ejecutables por computadora guardadas en la máquina terminal o la máquina proveedora de servicios. El primero y el segundo conjunto de códigos actualizados adaptan la aplicación terminal y la aplicación proveedora, respectivamente, para utilizar una segunda secuencia de indicaciones y una segunda secuencia de entradas de datos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Julio de 2011.
Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
133	18/07/2011	7172	5	2011-000454	LIC.ALVARADO JOSE MOLINA VACA	LIC. ALVARO JOSE MOLINA VACA
		7173		2011-000455		
		7174		2011-000456		
		7175		2011-000458		
		7176		2011-000459		
		7179		2011-000435		
		7181		2011-000434		
		7182		2011-000465		
		7183		2011-000464		
		7184		2011-000463		
		7185		2011-000462		
134	20/07/2011	7178	5	2011-000461	LIC.ALVARADO JOSE MOLINA VACA	LIC. ALVARO JOSE MOLINA VACA
		7180		2011-000433		

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 14330 - M. 1184554 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.24-2011

"Rehabilitación del Centro Escolar Concepción de María

del Municipio de Managua "
LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación del Centro Escolar Concepción de María del Municipio de Managua "

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de Septiembre del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 22 DE SEPTIEMBRE DEL
2011

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No.25-2011

"Rehabilitación del Centro Escolar Máximo Jerez
del Municipio de Managua"
LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación del Centro Escolar Máximo Jerez del Municipio de Managua"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de Septiembre del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 22 DE SEPTIEMBRE DEL
2011

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 14077 – M.1089313 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 197-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROSSMAN ANTONIO ZELEDON SIRIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-241168-0058K**, presentó ante esta División, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos, registrado con el No.: 143; Página: 72; Tomo: VII del Libro Respectivo; ejemplar de La Gaceta No. 80 del treinta de abril del dos mil tres; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7150** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de julio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2369** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROSSMAN ANTONIO ZELEDON SIRIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de Julio del año dos mil once y finalizará el veinticuatro de Julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de Julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14075 – M.1089388 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 200-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LUISA CORELIS RIVAS BRICEÑO**, identificada

con cédula de identidad ciudadana número **001-101180-0076J**, presentó ante esta División, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, el nueve de abril del dos mil diez, registrado con el número: 966; Página: 170; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del veinte de Julio del dos mil diez; en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7147** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los veinte días del mes de Julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2792** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LUISA CORELIS RIVAS BRICEÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de Julio del año dos mil once y finalizará el veinticuatro de Julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de Julio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14076 – M.1089387 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 207-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE DOLORESESTRADA GAMEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-220442-0025Q**, presentó

ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 355-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticuatro de agosto del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7158** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **202** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA GAMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticinco de agosto del año dos mil once y finalizará el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. 14329 - M. 1230240 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al Arto. 98 del Decreto N° 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, el **AVISO DE LICITACION** para el siguiente procedimiento de contratación:

Nombre y N° de Licitación	Fondos	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Ofertas	Lugar de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Selectiva N° 03-2011 "Contratación de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales y Seguro de Gastos Médicos."	Fondos del Presupuesto General de la República.	12 de Septiembre de 2011 a las 09:00 AM	Oficinas Centrales del MP (Km. 4 ½ carretera a Masaya, contiguo a Bancentro

La convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación relacionado, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni), desde el día de hoy lunes 12 de Septiembre de 2011.

Managua, 12 de Septiembre de 2011.- **JULIO CENTENO GOMEZ**, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 14332 - M. 1184665 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 017-2011

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA LA DELEGACION QUE PARTICIPARA EN LOS III JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE A REALIZARSE EN PANAMA DEL 12 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 017-2011 Proyecto "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para la delegación que participará en los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a realizarse en Panamá del 12 al 21 de Noviembre del año 2011".

2. El objeto de la contratación de este servicio es con el fin de cumplir con el compromiso asumido por el IND de proporcionar el transporte a nuestros atletas que participarán en los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, y de esta manera cumplir con la promoción del deporte a nivel internacional.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2011 de esta institución se encuentra publicada la contratación del Proyecto; "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para la delegación que participará en los III Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a realizarse en Panamá del 12 al 21 de Noviembre del año 2011".

4. Este servicio es financiado con Fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Departamento Escolar, Entidad 18295 de CONADERFI.

5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta desde el 13 al 21 de Septiembre del año 2011 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento. Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Arq. Marlon Torres, Director Ejecutivo IND.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN No. 43-2011

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL PARA LA DELEGACIÓN QUE PARTICIPARÁ EN LOS III JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, A REALIZARSE EN PANAMA DEL 12 AL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011"

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público", publicada en la Gaceta, el 8 de noviembre del 2010, y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la gaceta el 15 de diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los proveedores privados para proveer al Estado los bienes, obras y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para la Entidad Pública, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que en el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para la Delegación que participará en los III Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos y del Caribe, a realizarse en Panamá del 12 al 21 de Noviembre del año 2011".

III

Que los Fondos serán tomados del Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte Departamento Deporte Escolar, Entidad 18295 de CONADERFI por un monto disponible de C\$ 613,830.41 (Seiscientos trece mil ochocientos treinta córdobas con 41/100 centavos).

POR TANTO

Que de conformidad con lo estipulado en el Arto. 27 "Procedimiento de Contratación" inciso 1. inc. b) "Licitación Selectiva", de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del sector público" y Arto. 70. inc. b) del Reglamento a la Ley No. 737 (Decreto 75-2010), el procedimiento que corresponde para la adquisición para la realización de la obras es "**Licitación Selectiva**".

ACUERDA:

1. Dar a inicio al proceso bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 017-211 para la el Proyecto: "Servicio de Transporte Terrestre Internacional para la Delegación que participará en los III Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos y del Caribe, a realizarse en Panamá del 12 al 21 de Noviembre del año 2011".
2. La Unidad a cargo del apoyo Administrativo, Tramitación y seguimiento del procedimiento de contratación de Licitación Selectiva, será la Unidad de Adquisiciones.
3. El Comité de Evaluación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento de Licitación Selectiva No. 017-2011 integrado por los siguientes miembros quienes que actuarán en las calidades que se detallan a continuación:

Lic. María Dolores Bojorge – Directora Administrativa financiera – Presidente

Lic. Karla Chamorro – Responsable de Unidad de Adquisiciones – Miembro

Lic. Helen Tijerino Rubí – Responsable Oficina de Asesoría Legal – Miembro

Lic. Gustavo Arguello Roa – Director de Deportes – Miembro

Lic. Javier Jirón – Especialista – Miembro

4. Comuníquese la presente a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes Agosto del año dos mil once. **Arq. Marlon Torres**, Director Ejecutivo IND.

ALCALDIAS

Reg. 14333 - M. 1184668 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN DE MAYOR CUANTÍA

No. 2011-32

"Construcción de caja- puente en la comunidad de la Pita.

- 1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación para la ejecución del Proyecto: "**Construcción de caja- puente en la comunidad de la Pita**", según Resolución No. **17-2011** del Alcalde del Municipio de La Concordia, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de la Concordia y/ o Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto mencionado.
- 2) Esta obra será financiado con fondos provenientes del Programa TERRENA, fondos propios de la Alcaldía Municipal de La Concordia y aporte de la comunidad
- 3) Estas obras deberán ser ejecutadas en la Comunidad Zapote Oriental y un plazo de entrega nunca mayor a (75 días calendarios), contados a partir de la Entrega del Sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de de la Alcaldía Municipal de La Concordia, los días, 20, 21 y 22 de septiembre del año dos mil once, de las 8:00 a.m. a las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a las 5:30 p.m.
- 5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 200.00** (Doscientos córdobas netos), en Caja y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Ing. Israel Castillo Palacios, Presidente Comité de Licitación.

Reg. 14326 - M. 118476 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE QUEZALGUAQUE**INVITACIÓN DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL****NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 30 VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD SAN AGUSTIN.**

1. La Alcaldía Municipal de Quezalguaque, por este medio invita formalmente a todos aquellos oferentes personas naturales y jurídicas que estén interesados en presentar propuestas para ejecutar la **Construcción de 30 Viviendas en la Comunidad San Agustín.**

2. Financiamiento: Fondos de Transferencias del Gobierno Central de Alcaldía Municipal de Quezalguaque.

3. Pliego de Condiciones: Los interesados (invitados) podrán obtener el documento Pliego Base y Condiciones; y obtener información en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Quezalguaque, **el día VIERNES 16 de Septiembre del 2011**, en horas hábiles, lo que se hará constar en Acta, de la entrega del Pliego de Bases y condiciones del oferente que lo retire.

4. Dirección del Convocante: Frente al Parque Central Quezalguaque, Teléfonos = 2311-4451 y 2311-0956.

5. Oficial de Consultas: Lic. Amparo Rodríguez. Tel: 2311-4451 y 2311-0956 o bien al correo electrónico amparorodriguez70@yahoo.es.

6. Visita al sitio: El **Lunes 19 de Septiembre 2011 a las 09:AM**, se establece como único día de visita al sitio de la obra y reunión de aclaraciones en Sala de Sesiones de Alcaldía Municipal de Quezalguaque. La sesión de trabajo se inicia a las nueve (**09:AM**) de la mañana.

7. Presentación de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse el día **23 de Septiembre 2011, en Sala de Sesiones de Alcaldía Municipal de Quezalguaque a las 08:00 am.**

8. Garantía de Oferta: Adjunto a la Oferta se deberá presentar una garantía de mantenimiento de oferta, la cual será por el **1% del valor de la oferta.**

9. Apertura, Evaluación y Propuesta de Adjudicación: En conjunto el Comité de Licitación, con los participantes se realizará **la apertura a las 08:15 am.**, posteriormente solo el Comité de Licitación evaluará y hará recomendación acerca de las propuestas recibidas para esta obra, **el día 23 de Septiembre del 2011.**

10. Notificación de Adjudicación ó Declaración de Desierta: El Alcalde Municipal de Quezalguaque enviará por escrito, a los proponentes que cumplieron con los requisitos del pliego base de la presente licitación, la notificación de adjudicación ó declaración de desierta de la misma. El envío se realizará el **día LUNES 26 de Septiembre del 2011**, en horas hábiles. Además se publicará en la Gaceta Diario Oficial.

11. Firma de Contrato: El día **28 de Septiembre del 2011** a las 10:00 AM, se firmará el contrato que regirá los alcances y calidades de obras civiles a ejecutar.

Lic. Amparo Rodríguez Flores, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Quezalguaque.

2-2

Reg. 14182 - M. 1089521 – Valor C\$ 285.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MUY MUY**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011
Primera Modificación**

La Alcaldía de Muy Muy, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				C\$ 8.208.583,34
1	Adoquinado de una cuadra calle coco Bar	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
	Construcción de alcantarillado Sanitario en el barrio la Resistencia	Compra por cotización	Fondos Propios	14/04/2011
2	Adoquinado calle CDI Luis Alfonso	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2011
3	Reparación de camino Comunidad Talolinga 3KM a la escuela	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
	Reparación de Camino El Corozo 3.5 KM	Compra por cotización	Fondos Propios	11/04/2011
4	Reparación de Camino El Mójon 4.0 KM a la Escuela	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
1	Reparación de Camino rural El Balsamo 8KM	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/05/2011
5	Reparación de camino y puente en zona rural comunidad Mázama Adentro	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2011
6	Pavimentación de calle puente de oro	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011
7	Reparación de calles adoquinadas	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2011
8	Construcción de 45 letrinas en varias comunidades y el casco urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2011
9	Construcción de 100 Viviendas urbanas y rurales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/08/2011
10	Encunetada Barrio 25 de Febrero	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/08/2011
11	Construcción de 13 Mag's	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	29/08/2011
12	Reparación de parque cementerio y mercado municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2011
13	Pavimentación de Calle la Filomena	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/08/2011
14	Ampliación de Canal Pluvial Barrio el Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2011
15	Reparación de Pozo y sistema de Agua Potable	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/10/2011
16	Construcción de 75 letrinas en la Comunidad de Compasagua	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/10/2011
17	Reparación de Camino Santa Rosa	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/10/2011
BIENES				C\$ 2.828.038,00
1	Compra de Cuaderno universitarios y pequeños apoyo a estudiantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
2	Compra de lapiceros apoyo a estudiantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
3	Compra de Cuadernos Universitarios y pequeños apoyo a estudiantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
4	Compra de lapiceros apoyo a estudiantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
5	compra de útiles deportivos (Manoplas, bates, balones)	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2011
1	Compra de zinc para familia de escasos recursos	Licitación por Registro	Fondos Propios	03/05/2011
1	Compra de terreno para construcción de viviendas	Contratación Directa	Fondos Propios	07/07/2011
6	Compra de papel bond T/C T/L, M emotip, cuadernos libretas, cintas, folder, cuadernos de actas cartulinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
7	Compra de papel bond T/C T/L, M emotip, cuadernos libretas, cintas, folder, sobres, cuadernos, cartulinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
8	Compra de llantas y neomaticos para motos camion y camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
9	Compra de llantas y neomaticos para motos camion y camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2011
10	Compra de llantas y neomaticos para motos camion y camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/08/2011
11	Compra de llantas y neomaticos para motos camion y camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2011
12	Compra de lapiceros, correctores, resaltadores, marcadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
13	Compra de lapiceros, correctores, resaltadores, marcadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2011
14	Compra de perforadora, calculadora, engrapadora, chinchies, grapas, fastener, clip, reglas, radex	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011

15	Compra de Maskintape, selladores, tape, pegamento	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
16	Compra de Maskintape, selladores, tape, pegamento	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2011
17	Compra de Toner y cartuchos para impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
18	Compra de Toner y cartuchos para impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/09/2011
19	Compra de gasolina para motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
20	Compra de gasolina para motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2011
21	Compra de gasolina para motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/11/2011
22	Compra de Diesel para camion y camioneta de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
23	Compra de Diesel para camion y camioneta de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
24	Compra de Diesel para camion y camioneta de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2011
25	Compra de Diesel para camion y camioneta de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/11/2011
26	Aceites de 40, aceite 140, líquido de freno y grasas para vehículos de la Alcaldía.	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
27	Aceites de 40, aceite 140, líquido de freno y grasas para vehículos de la Alcaldía.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/05/2011
28	Aceites de 40, aceite 140, líquido de freno y grasas para vehículos de la Alcaldía.	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/08/2011
29	Aceites de 40, aceite 140, líquido de freno y grasas para vehículos de la Alcaldía.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/11/2011
30	Byclin, escobas, lampasos, limpiadores, desinfectantes, ambientadores, mechas para lampaso, jabón para lavar trastos.	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
31	Byclin, escobas, lampasos, limpiadores, desinfectantes, ambientadores, mechas para lampaso, jabón para lavar trastos.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
18	Compra de Computadora de Escritorio	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/10/2011
19	Compra de Mobiliario de Oficina Archivador Mueble ect	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/10/2011
CONSULTORIAS			C\$ 458.850,00	
20	Formulación de Estudio de pre inversión para Rehabilitación y Mejoramiento de camino Rural El Zompopo	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	15/06/2011
21	Encuesta y Levantamiento Catastral	Compra por Cotización	Gobierno de Suiza	27/08/2011
22	levantamiento topografico de calles en en dos barrios	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2011
SERVICIOS GENERALES			C\$ 2.274.665,00	
32	Reparación de Pupitres de centros escolares rurales y urbano del municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
33	Reparación de escuelas rurales, pintura, techo, piso.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
34	Compra de camisetas como uniforme al personal con servicio de bordados	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2011
35	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
36	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
37	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/11/2011
38	Mantenimiento y reparación del camion y Camioneta	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2011
39	Mantenimiento y reparación del camion	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
40	Mantenimiento y reparación del camion	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
41	anuncios: en radio, periodico y gaseta Bolantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/05/2011
42	anuncios: en radio, periodico y gaseta	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/10/2011
43	Alimentos para reuniones, capacitaciones y otros eventos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
44	Alimentos para reuniones, capacitaciones y otros eventos	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/05/2011
45	Alimentos para reuniones, capacitaciones y otros eventos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/07/2011
46	Alimentos para reuniones, capacitaciones y otros eventos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/10/2011
47	papelaria impresa recibos, formatos, papel membretado	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2011
48	papelaria impresa recibos, formatos, papel membretado	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2011
49	Instalación de techo, muro, pintura y tablero	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2011
50	Servicios de construcción de Trinchera para la basura Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/07/2011
51	Servicios de Cúñas Radiales, Elaboración de Mantas ect	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/08/2011

Elaborado Por: (f) **Auralia Ballesteros**- Responsable de Adquisiciones. Autorizado Por: (f) **Dr. Carlos Sequiera**. Cruz- Alcalde Municipal Muy Muy.

UNIVERSIDADES

Reg. 14331 - M. 1184662 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA

DENICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en el proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la República.

1.- Licitación Pública No. 02-2011 "Construcción de un edificio de dos plantas para aulas de clases en la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo". Valor del documento C\$3,000.00.

2.- Licitación Selectiva No. 07-2011 "Construcción servicios sanitarios en el Recinto Universitario Rubén Darío". Valor del documento C\$300.00

3.- Licitación Selectiva No. 10-2011 "Construcción servicios sanitarios en la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo". Valor del documento C\$300.00

4.- Licitación Selectiva No. 11-2011 "Adquisición de materiales auxiliares y materia prima para la Editorial Universitaria". Valor del documento C\$200.00

5.- Licitación Selectiva No. 12-2011 "Climatización parcial del edificio de tres plantas del FAREM-MATAGALPA". Valor del documento C\$300.00

Los interesados podrán obtener mayor información en la página web: www.unan.edu.ni,

Managua, 09 de septiembre del año 2011. **Mayra Ruiz Barquero**, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 11960 - M.- 1361986 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 087 en el Folio 087 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 087 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

VICTOR JOSE ROMERO ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina

Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 087, Folio 087, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11988 – M. 1008298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 35, Asiento 194, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: "**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**" **POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN ULLOA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 11989 – M. 1008307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 2032 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PAULO ARIEL RUEDA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11990 – M. 1008310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Sesenta y dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Autónoma de Chinandega**". **POR CUANTO:**

DALILA DEL CARMEN QUANT MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiséis días de junio del año dos mil siete. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 11991 – M. 1008290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3808 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

RUTH ELIZABETH SOLORZANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11915- M.- 1345704 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KRISTELL MARIA MORALES VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud

de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio 044, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de diciembre del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11916- M.- 1008150 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 078 en el Folio 078 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 078. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KEYRIS VIRGINIA GARCIA POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 078, Folio 078, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11917- M.- 1008147 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad

Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JASSER ERNESTO ROMERO CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Organizaciones Microfinanzas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio 044, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico." Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11927 - M. 1008250 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 578, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

JANIA VANESSA HERNANDEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 05 de Abril del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 11928 - M. 1008164 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con

el Número de Partida 1724, Folio 477, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO CARLOS BRIZUELA IBARRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre del 2010. - (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11929 – M. 1008243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 294 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YASMINERLIDIA GONZALEZ AROSTEGUI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Dicoembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 11930 – M. 1008244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 261, Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SURAMA AUXILIADORA SALAZAR JIRON, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis

días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11931 – M. 1008227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0781, Folio 028, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CASTILLO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de Agosto de 2010. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 11932 – M. 1008225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Sesenta y Cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

HERNAN PEREZ ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, quince de Junio del año dos mil once, (f) Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 11933 – M. 1008258 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 463, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESTELA DEL ROSARIO ZELEDON AVERRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 1998. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 1811 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ESTELA DEL ROSARIO ZELEDON AVERRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil dos mil diez . El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortéz Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diez. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11934 – M. 1008236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 146, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAXELL RENE CACERES SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11935 – M. 1008218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 133, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIANA MARGARITA CORTES SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11936 – M. 1008202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3517 Acta No. 21 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MEYLING JUDITH TENORIO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11937 – M. 1008246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3897 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ESTHER RIVAS MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días

del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11847 – M. 1008019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 573, Folio 050, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BLANCA ROSA ZAPATA PARRALES, Natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 14328 – M. 1089925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0007, Folio: 0004, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

SILVIO GUMERCINDO BENAVIDEZ LARIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil diez. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN.

Reg. 11995 – M. 1008288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la

Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE OSWALDO OCAMPO VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 11996 – M. 1008294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR HORACIO HUMBERTO ALEMAN ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Urología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011. Directora.

Reg. 11997 – M. 1008303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FATIMA JESSENIA AYERDIS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 11998 – M. 1008330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENA YACIRA RODRIGUEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2011. Director.

Reg. 11999 – M. 1345548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 346, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS JOSE FLORES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12000 – M. 1008262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 415, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALICIA MARIA ROJAS ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12001 – M. 1008260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 344, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYDI MERCEDES PINEDA GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12002 – M. 1008284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1305, Página 014, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAMILET DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12003 – M. 1008282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1318, Página 016, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENRIQUE ALEJANDRO THOMAS GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12004 – M. 1008321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 290 Tomo X Partida 7494 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MERCEDES DEL CARMEN AGÜERO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12005 – M. 1008273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 80 Tomo X Partida 6864 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JEFRI GUISELLE CALDERON ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12014 – M. 1008323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular

de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 015, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADRIANA YAMILEE DAVILA TERCERO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12006 – M. 1345543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 05, Página 087, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA FLORENTINA OPORTA GARCIA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12007 – M. 1008319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 019, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA DOLORES ARTOLA JARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad,

Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12008 – M. 1008275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 028, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO FLORES RIVERA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12009 – M. 1008264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2531, Página 077 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NERY ANTONIO CANALES AVENDAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecisiete de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12010 – M. 1008292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2512, Página 116 Tomo IV del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EFRAIN RENE SEQUEIRA VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, doce de abril de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12011 – M. 1008313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 865, Página 033 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE BLADIMIR GARCIA SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12012 - M. - 1008325 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 088 en el Folio 088 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 088. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

WENDY NOHEMI TORRES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 088, Folio 088, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12013 - M. - 1345547 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 121 en el Folio 121 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 121 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EDUARDO ROMAN VALLE OTERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 121, Folio 121, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12053 – M. 1008411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 445, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN GREGORIO TORRES SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2010. Directora.

Reg. 12054 – M. 1008378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA MARIA MARTINEZ GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. Directora.

Reg. 12055 – M. 1008373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILDA MARIA CALERO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2011. Directora.

Reg. 12056 – M. 1008429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

PATRICIA ELIZABET ABURTO TICAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 2008. Director.

Reg.12057 – M. 1008407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CHECARLOS DURAN HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 6 de julio de 2011. Director.

Reg.12058 – M. 1008406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SCARLETHSUYEN GUEVARA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 6 de julio de 2011. Director.

Reg. 12059 – M. 1008406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLA REBECA DURAN HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 12060 – M. 1008404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YELBA DEL SOCORRO URBINA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 12061 – M. 1008344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SONIA DEL SOCORRO MENDEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2011. Directora.

Reg. 12062 – M. 1008401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR FRANCISCO PUPIRO FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2011. Directora.

Reg. 12063 – M. 1008388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 290, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENNY SOBEYDA ZELEDON TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 12064 – M. 1008389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA DE DIOS BENAVIDES PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 12065 – M. 1008370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 121, Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO:**

YEFER ADOLFO BRAVO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE JUIGALPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del centro, Aristides Tablada Calero. Secretario General, Ronald Jose Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de octubre del año dos mil cinco. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 12066 – M. 1008399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1730, Folio 479, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LEDYS TATIANA GONZALEZ HERNANDEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12067 – M. 1008368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3896 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MASSIEL DE LOS ANGELES MAYORGA MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente

Título de **Licenciada en Banca y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12068 – M. 1008350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 423, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARLON CARDENAS MOLINA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 12069 – M. 1008359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 232 Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

XINARA DE LOS ANGELES PALACIOS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno del mes de septiembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12070 – M. 1008366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1314, Página 016, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE ROMERO CALONJE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12071 – M. 1008435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1437, Página 024, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO MENDOZA AGUILAR, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12072 – M. 1008345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 009, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESAR BAYARDO MOLINA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se

le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Lilyette Ramirez Estrada Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12073 – M. 1008442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 112, Página 003, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE TORREZ ZELAYA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 12074 – M. 1008415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 076 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA VERONICA TRUJILLO BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12075 – M. 1008438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N.,

Certifica que la Página 006-007 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELISENA DEL SOCORRO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de abril del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 12076 – M. 1008351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 236, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VANESSA CAROLINA MORA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12077 – M. 1008337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 237, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WENDY YAHOSKA RUGAMA SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12078 – M. 1008360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2491, Página 105 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REBECA AURORA LOPEZ GARCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiséis de enero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12079 – M. 1008347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 710, Página 356 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE MOLINA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, tres de diciembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado. Directora de Registro.

Reg. 12080 – M. 1008404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2171, Página 306 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARLIN ANIELKA ZELEDON RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12081 – M. 1008409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2703, Página 163 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARMANDO DAVID DELGADO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12082 – M. 1008410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2707, Página 165 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROXANA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

FE DE ERRATA

Por error en la digitalización del Decreto No. 39-2011, Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Números 152 y 153 del 15 y 16 de agosto del 2011 respectivamente, se encuentran errores en los artículos 2, 3, 6, 9 y 12 de La Gaceta No 152 y artículo 33 de La Gaceta No.153 que corregidos deberán leerse de la manera siguiente:

Artículo 2.- Sin perjuicio de las otras materias especiales, el presente reglamento regula:

1. Otorgamiento de Licencias de suministro de hidrocarburos y de Autorizaciones para construcciones petroleras;
2. El Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos y su Registro Central;
3. La calidad de los derivados del petróleo;
4. La protección al medio ambiente en la cadena de suministro de hidrocarburos;
5. El sistema de disposiciones administrativas, aplicables a los participantes de la cadena de suministro de hidrocarburos y,
6. Mecanismos de regulación, fiscalización y control de las actividades de los agentes económicos en la cadena de suministro de hidrocarburos.

Artículo 3.- Además de las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley, para efectos de este Reglamento se tomará en cuenta el siguiente glosario:

1. **CADENA DE SUMINISTRO:** La cadena de suministro comprende las distintas actividades del subsector hidrocarburos tales como la importación, exportación, refinación, depósito o almacenamiento, transporte, comercialización mayorista, minorista, agencia y detallista y, otros procesos relacionados con el suministro de hidrocarburos del país.
2. **CENTRO O PUESTO DE DISTRIBUCION:** Son los sitios de distribución o comercialización minorista autorizados por el MEM, ubicados en las áreas cercanas a ríos navegables donde no existen depósitos o estaciones de servicio que garanticen el suministro seguro de los hidrocarburos.
3. **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO:** Constancia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas al titular de la Autorización de Construcción, de haber cumplido con las especificaciones técnicas y especiales establecidas en la Autorización y que formará parte de los requisitos para la obtención de la Licencia, según corresponda.
4. **CONSUMIDOR DIRECTO o USUARIO:** Persona natural o jurídica que adquiere derivados para destinarlos al consumo propio.
5. **COMERCIALIZADOR o DISTRIBUIDOR MAYORISTA:** Persona natural o jurídica, dedicada en condición de intermediario en la comercialización de derivados para distribuidores minoristas, otros mayoristas y consumidores directos.
6. **COMERCIALIZADOR MINORISTA o DISTRIBUIDOR MINORISTA:** Persona natural o jurídica, que adquiere de los distribuidores mayoristas los derivados para su comercialización en estaciones de servicios, plantas de distribución de gas licuado y otras instalaciones.

7. DGH-MEM: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

8. DGH-INE: Dirección General de Hidrocarburos, del Instituto Nicaragüense de Energía.

9. DUCTO: Sistema de Tuberías, Estaciones de Bombeo, controles y protecciones, destinado a conducir el petróleo y/o productos derivados de petróleo a grandes distancias.

10. ESTACIONES DE SERVICIO: Son los depósitos para la venta directa de derivados del petróleo al consumidor.

11. HIDROCARBURO: Comprende todo compuesto químico que consiste principalmente de carbono e hidrógeno en cualquier estado físico.

12. INE: Instituto Nicaragüense de Energía. Ente Regulador del sector energía.

13. INFRACCION: Acción u omisión de cualquier agente económico que constituya transgresión o incumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás normas y disposiciones vigentes aplicables a la cadena de suministro de hidrocarburos.

14. LEY: Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y su reforma Ley No. 742.

15. MARENA: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

16. MEM: Ministerio de Energía y Minas. Ente rector del sector energía.

17. OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION: Son las que tienen un costo menor a cincuenta mil dólares americanos (US\$50,000.00) o su equivalente en Córdoba.

18. PETROLEO RECONSTITUIDO: Hidrocarburo compuesto de petróleo crudo y derivados en cualquier proporción.

19. PETROLEO CRUDO: Son hidrocarburos que permanecen líquidos a condiciones atmosféricas normales de presión y temperatura y que no hayan sufrido ningún proceso industrial de transformación.

20. SANCIÓN: Medida administrativa de carácter pecuniario o no, que impone el INE o el MEM en su caso, por las infracciones a la Ley, este Reglamento y demás normas y disposiciones vigentes, aplicables a la cadena de suministro de hidrocarburos.

21. SNIH: Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos. **Artículo 6.-** Los interesados podrán presentar solicitudes de Licencias para una o varias de las siguientes actividades, usando los formularios correspondientes, elaborados por la DGH-MEM:

Artículo 6.- Los interesados podrán presentar solicitudes de Licencias para una o varias de las siguientes actividades, usando los formularios correspondientes, elaborados por la DGH-MEM:

1. Importación;
2. Refinación;
3. Otros procesos;
4. Exportación;
5. Transporte terrestre, acuático o de cabotaje;
5. Transporte por ducto;
6. Depósito;
7. Comercialización o Distribución;

- Mayorista
- Minorista
- Detallista

Si los interesados solicitan Licencia para varias actividades, los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán presentarse en una misma solicitud.

Artículo 9.- La Estación de Servicio Rural y los Centros o Puestos de Distribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 bis y 47 bis segundo párrafo de la Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1.- Acreditación legal del solicitante, que comprende:

1.1 Nombre completo o razón social;

1.2 Nacionalidad;

1.3 Dirección completa, números de teléfonos, fax y correo electrónico;

1.4 Copia de cédula de identidad;

1.5 En caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución social y estatutos, nombre del representante legal y copia del poder de representación, todos debidamente autenticados y registrados en el registro público correspondiente; si es extranjera, presentar documentos que lo habilita para que surtan efectos en el país.

2.- Pólizas de seguros vigentes de cobertura mínima contra daños y perjuicios a terceros y daños al medio ambiente;

3.- Planos actualizados en original y copia del sitio donde se construirán y de las instalaciones;

4.- Certificación del registro público correspondiente que acredite la propiedad del inmueble donde se realizará la actividad y, en caso de que no se trate de propiedad del solicitante, fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento u otra modalidad legal del inmueble a favor del solicitante; así como certificación o constancia de la propiedad mueble correspondiente cuando el caso aplique;

5.- Plan de Contingencia para caso de emergencias e información sobre equipos de seguridad industrial y de protección ambiental;

6.- Autorización Ambiental emitida por MARENA, Consejos Regionales o Municipalidades correspondientes conforme lo establece la legislación pertinente;

7.- Certificado de Cumplimiento emitido por la DGH-MEM, en el caso de nuevas instalaciones;

8.- La DGH-MEM, solicitará otros estudios o documentación con el objetivo de garantizar mayor seguridad de las instalaciones a construir y de protección al ambiente, en caso que lo considere necesario, conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables al caso;

9.- Para los Centros o Puestos de Distribución se le aplicará lo pertinente a los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 12.- Las Licencias tendrán los siguientes periodos de vigencia y podrán ser renovadas por el mismo tiempo, de acuerdo al siguiente tipo de actividad:

1. Importación	15 años
2. Refinación	20 años
3. Otros procesos	20 años
4. Exportación	15 años
5. Transporte terrestre o acuático	5 años
6. Transporte por ducto	20 años
7. Depósito	10 años
8. Comercialización	-
8.1 Comercialización o Distribución Mayorista	5 años
8.2 Distribución Minorista	5 años
8.2.1 Estaciones de Servicio	5 años
8.2.2 Estación de Servicio Rural	5 años
8.2.3 Centros o Puestos de Distribución	5 años
8.3 Agencias o Distribuidor Minorista de Gas Licuado de Petróleo Envasado	1 año
8.4 Distribución Detallista de Gas Licuado de Petróleo Envasado	1 año

En La Gaceta No 153, de fecha 16 de Agosto del 2011, el artículo 33, del Decreto No. 39-2011, se leerá así:

Artículo 33.- Se establecen los siguientes valores y reembolsos para cubrir el costo en que incurra el MEM para la aprobación de las Licencias y Autorizaciones, incluyendo la evaluación técnica y ambiental de obras, instalaciones y operaciones, según informaciones y documentos proporcionados por los solicitantes.

1. Para el otorgamiento inicial y renovación de Licencias, se establecen los siguientes valores en moneda nacional al tipo de cambio oficial, equivalentes a:

Actividad	Otorgamiento	Renovación
Importación	US\$2.000,00	US\$1.000,00
Refinación y otros procesos	US\$5.000,00	US\$2.500,00

Exportación	US\$ 2.000,00	US\$1.000,00
Transporte por ducto	US\$3.000,00	US\$1.500,00
Depósitos	US\$1.000,00	US\$ 500,00
Comercialización (Distribución Mayorista)	US\$1.000,00	US\$ 500,00
Transporte terrestre o acuático		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Por unidad	US\$ 100,00	US\$ 50,00
Hasta un máximo	US\$1.000,00	US\$ 500,00
Comercialización Minorista (Aceites y grasas lubricantes)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Comercialización: Distribución Minorista	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Distribución Minorista (Estaciones de Servicio)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Más de 6 surtidores	US\$1.000,00	US\$ 500,00
Hasta 6 surtidores	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Estaciones de Servicio Rural	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Centros o Puestos de Distribución	US\$ 500,00	US\$ 250,00
Distribución (Gas Licuado de Petróleo)		
Actividad	Otorgamiento	Renovación
Distribuidor Minorista o Agencia	US\$ 5,73	US\$ 5,73
Distribuidor Detallista	Sin costos	Sin costo

2. La DGH-MEM, podrá aprobar la importación única y eventual de derivados de petróleo, presentado el interesado proforma o factura comercial, según sea el caso, conocimiento de embarque si aplica y la hoja de datos de seguridad del producto (Material Safety Data Sheet: MSDS), su costo será veinte dólares (US\$ 20,00) o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial.

3. El valor de la cesión o traspaso, reposiciones y cambios de razón social de las licencias y autorizaciones será de cincuenta dólares (US\$ 50,00) o su equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial.

4. Los depósitos para combustibles líquidos destinados al autoconsumo con capacidad mayor a un mil ochocientos noventa y dos con 5/100 (1.892,5) litros correspondiente a quinientos (500,00) galones, pagarán quinientos dólares (US \$500,00) o su equivalente en Córdobas por otorgamiento inicial de la Licencia y doscientos cincuenta dólares (US \$250,00) o su equivalente en Córdobas por renovación.

5. Para otorgamiento de Autorización, se establece el valor equivalente a uno por mil (0,1 %) del costo total de la obra. Para los proyectos mayores a cien millones de dólares (US\$ 100.000.000,00) se establece un pago de hasta un millón de dólares (US\$ 1.000.000,00).

Artículo 73.- Una vez que el INE o el MEM establezcan la existencia de una infracción, la pondrá en conocimiento del titular de Licencia o Autorización para garantizarle su derecho a la defensa dentro del proceso administrativo establecido.

Después de ser notificado, el titular tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para expresar lo que tuviera a bien y presentar pruebas de descargo. Pasado este período, el INE o el MEM impondrán la(s) sanción(es) por medio de Resolución, debidamente fundada y soportada por el acta informativa, según el artículo anterior de este Reglamento.

Las sanciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de la entrega de la Resolución al sancionado. La interposición de los Recursos de Reposición y Apelación de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley respectivamente, suspenderá la aplicación de las sanciones impuestas. En los casos declarados de emergencias en la Resolución inicial del INE no se suspenderán las medidas preventivas y/o correctivas dictadas por el INE en la Resolución.

Los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativas, serán sancionados sobre la base de lo estipulado en artículo 44 de la Ley No. 277, de conformidad a la gravedad de los hallazgos.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14034 - M. 1089299 – Valor C\$ 435.00

GUARDADOR AD-LITEM

Cítese y emplácese al señor ARMANDO GRIJALBA RIVERA por medio de edictos que se publicarán, en la gaceta diario oficial o en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos, para que dentro del término de tres días de publicado el último edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho, dentro de la solicitud de Prescripción que promueve la señora PATRICIA CAROLA ORTIZ MIRENO, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad - litem si no comparece. MANAGUA, a las tres y veintiséis minutos de la tarde del once de agosto de dos mil once. (f) LIC. JAVIER AGUIRRE ARAGON. Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua. CLELESRO.

3-2

Reg. 14033 - M. 1089249 – Valor C\$ 435.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

NIMIA VICTORIA BARRERA VILLALTA, SOLICITA SE LE DECLARE HEREDERA UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES, QUE A SU MUERTE DEJO SU SEÑOR PADRE MANUEL BARRERA HOOKER FIGURANDO ENTRE LOS BIENES: UNA PROPIEDAD RÚSTICA, UBICADA EN COMARCA MISIÓN POINT, CONOCIDA ACTUALMENTE COMO COMARCA LA PAPAYITA DE ESTA JURISDICCIÓN, COMPUESTA DE VEINTE Y CINCOMANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES, NORTE: NIMIA VICTORIA BARRERA VILLALTA, SUR: CAPUCHINOS, ESTE. EFRAÍN MORAGA Y OESTE. PASTOR RODRÍGUEZ. - INTERESADOS: Oponerse en el TÉRMINO DE LEY.

DADO EN JUZGADO DISTRITO CIVIL DE CIUDAD RAMA. VEINTIDÓS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - (f) MSC. CARLOS ALBERTO GAITAN CRUZ. JUEZ DISTRITO CIVIL CIUDAD RAMA. JUANITA ZELAYA OMIER. SECRETARIA ACTUACIONES.

3-2